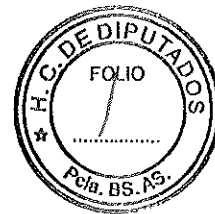




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, con sus instalaciones, designado catastralmente como, **Circunscripción IV, Sección F, Fracción 1, Parcela 14**, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo la **Matricula N° 33.990, del partido de Ituzaingó**, a nombre de José Manuel Castalao Bragaña, Joaquín Santesteban, Jorge Horacio Herrera, Rubén Francisco Rabanal y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

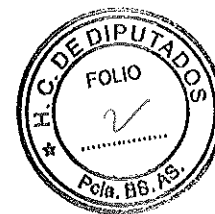
Artículo 2: El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido a título oneroso a la Municipalidad de Ituzaingó, con destino a ampliar las instalaciones para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, y regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes.

Artículo 3: El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la realización del relevamiento integral que determine el estado ocupacional de los inmuebles en cuanto a destino de los mismos y población afectada.

Artículo 5: El organismo de aplicación podrá delegar en la municipalidad de Ituzaingó la realización del relevamiento integral indicado en el artículo anterior.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6: El organismo de aplicación o quien este determine estará facultado a realizar subdivisiones en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.192/77 (Texto ordenado por Decreto 3.389/87).

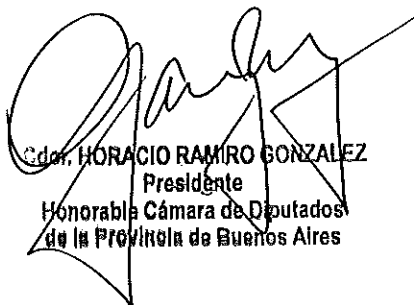
Artículo 7: La municipalidad de Ituzaingó será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen.

Artículo 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio vigente de las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9: Las escrituras traslativas de dominio, serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentas del pago del impuesto al acto.

Artículo 10: A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5.708 - General de Expropiaciones- establécese en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la presente expropiación.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cdo. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



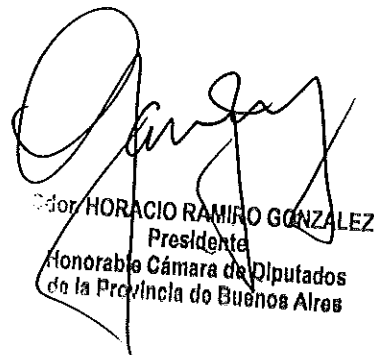
FUNDAMENTOS.

En el inmueble que se pretende expropiar, se destaca la existencia del Club Nueva Juventud Estudiantes con sus instalaciones que hacen a la práctica social y deportiva dedicada en especial al fútbol infantil, sin descuidar las categorías mayores y sénior, el Centro de Jubilados y Pensionados "Barrio Nuevo", con amplia actividad social, cultural, comunitaria, de esparcimiento y deportivas para la tercera edad, y de once (11) viviendas particulares, de construcción de vieja data, en algunas situaciones de precariedad y en otras en buen y regular estado.

Asimismo, en las instalaciones del Club Nueva Juventud Estudiantes, desarrolla su actividad una de las sedes del Programa ENVION cuyo objetivo es integrar a niños y jóvenes en el sistema educativo y la enseñanza de un oficio, y el complemento en materia deportiva, cultural, medicina preventiva y satisfacer con las necesidades alimentarias de los concurrentes y la presencia de un excelente equipo técnico y profesional que coordina el accionar del programa.

Frente a esta situación veo la imperiosa la necesidad de regularizar la situación dominial de los familiares que moran en el inmueble de referencia y a su vez de asegurar la continuidad de las actividades sociales, culturales y deportivas que el predio se desarrollan.

Por todo lo expresado solicito al Honorable Cuerpo acompañe este Proyecto de Ley.


Dor HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires